

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(074

04 de junio de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FORTUNA" RNSC 089-17

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de

Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que mediante radicado No. 2017460-0084892 de 31/10/2017, la Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900.223.979-7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, organización que actúa como apoderada especial de la señora **NERY RUIZ LIZARAZO** identificada con cédula de ciudanía No. 23.788.917, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FORTUNA", a favor del predio "La Fortuna", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11962, que cuenta con una extensión de doscientas noventa y dos hectáreas con cuatro mil veinticuatro metros cuadrados (292 Has 4.024 m²), ubicado en la vereda Centro Gaitán, del municipio de Paz de Ariporo, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 27 de octubre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, analizó la información allegada por la solicitante, y determinó el cumplimiento de los requerimientos del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, dando la continuidad al trámite de registro.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 236 del 06 de diciembre de 2017, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA FORTUNA" a favor del predio denominado "La Fortuna", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11962, que cuenta con una extensión de doscientas noventa y dos hectáreas con cuatro mil veinticuatro metros cuadrados (292 Has 4.024 m²), de las cuales se solicita el registro de una porción correspondiente a 185 Ha 9629 m², ubicado en la vereda Centro Gaitán, del municipio de Paz de Ariporo, departamento del Casanare, de propiedad de la señora NERY RUIZ LIZARAZO identificada con Cédula de Ciudanía No. 23.788.917

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 11/12/2017, al señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900.223.979-7, y apoderado especial de la señora **NERY RUIZ LIZARAZO** identificada con cédula de ciudanía No. 23.788.917, al buzón <u>palmaritocasanare@gmail.com</u>, conforme con la autorización efectuada vía correo electrónico el día 11/12/2017, donde manifestó expresamente: "autorizo expresamente que por éste medio electrónico se me notifique del Auto No. 236 de 06 de Diciembre de 2017, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)"

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía - CORPORINOQUÍA, fijado desde el día 06 de marzo hasta el día 20 de marzo de 2018, remitido mediante oficio con radicado interno No. 20184600027812 del 23/03/2018, y en la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo, desde el 21 de febrero hasta el 07 de marzo de 2018, remitido mediante oficio con radicado interno No. 20184600024142 del 15/03/2018, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Quinto del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y radicó Concepto Técnico No. 20202300000766 del 20 de mayo de 2020, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, el ecosistema natural presente, los objetivos de conservación para la RNSC "LA FORTUNA", la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, usos y actividades, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

Acorde con lo señalado por CORPORINOQUIA: "(...) El predio "La Fortuna" con folio de matrícula inmobiliaria N° 475-11962 posee una extensión de 292 hectáreas (ha) con 4.024 metros cuadrados (m²). Se encuentra ubicado en la vereda Centro Gaitán del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare (...)".

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

CORPORINOQUIA en su informe técnico menciona: "(...) De acuerdo con el mapa de Ecosistemas Continentales, Marinos y Costeros de Colombia, escala 1:500.000, las muestras de bosques de galería y sabanas naturales en el predio corresponde a los ecosistemas de herbazales (...) del Helobioma de la Amazonia- Orinoquia, los cuales hacen parte del Gran Bioma del Bosque Húmedo Tropical. Los helobiomas son lugares caracterizados por tener un mal drenaje, encharcamiento permanente o con prolongado periodo de inundación, los cuales existen y permanecen en casi toda la sabana inundable llanera (...)".

2.1. Coberturas vegetales presentes en el predio La Fortuna

Al respecto en el informe técnico CORPORINOQUIA cita: "(...) La metodología utilizada para definir las coberturas vegetales es la denominada Corine Land Cover, que fue adaptada para Colombia.

(...) Para efectos de comprensión y numeración del presente informe, la tabulación de los niveles para los tipos de cobertura vegetal que se presentan en el predio La Fortuna, se colocan en paréntesis (), pues estos son los que se reconocen dentro de la Metodología CORINE LAND COVER, de la siguiente manera:

(1) ZONAS ARTIFICIALIZADAS

Esta parte del predio no está realmente connotada dentro de la Metodología CORINE LAND COVER, por su pequeña extensión a nivel general, ya que las áreas tomadas dentro de la zonificación ocupan poco espacio. Sin embargo estas zonas se pueden tomar dentro de la Metodología como (1.4.) Zonas verdes artificializadas, no agrícolas, que es donde se ubica la vivienda y otras zonas para el aseo y parte de recreación familiar del propietario. Esta área se determinó con una extensión de 7.0024 Has.

(3) BOSQUES

(3.1.4) Bosque de galería y ripario

Se refiere a las coberturas constituidas por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Este tipo de cobertura está limitada por su amplitud, ya que bordea los cursos de agua y los drenajes naturales. Cuando la presencia de estas franjas de bosques ocurre en regiones de sabanas se conoce como bosque de galería o cañadas, las otras franjas de bosque en cursos de agua de zonas andinas son conocidas como bosque ripario.

De acuerdo con esta información el bosque de galería, posee un porcentaje dentro del predio relativamente

escaso, teniendo en cuenta otras coberturas vegetales como los pastos limpios; está dado por la zonificación efectuada inicialmente por la Fundación Palmarito, que corresponde a un total de 20,0 Has. (que es considerada como zona de conservación). Se toma como bosque de galería, ya que se presenta en zonas de sabana del predio, que precisamente es la única geoforma existente.

Las especies encontradas en este tipo de coberturas son: (...)"

Tabla N° 2. Especies nativas dentro de la cobertura de bosque denso identificadas por CORPORINOQUIA en la visita técnica.

Nombre Común	Nombre Científico	
Aceite	Copaifera officinalis	
Bototo	Cochlospermum orinocense	
Caucho	Hevea brasiliensis	
Cañofistol	Cassia moschata	
Caracaro	Enterelobium cyclocarpum	
Caruto	Genipa caruto	
Caucho	Sapium stylare	
Chaparro	Curatella americana	
Chizo	Myrcia sp.	
Coloradito	Gordonia brandegeei	
Espino	Acacia caven	
Guácimo	Guazuma ulmifolia	
Gualanday	Jacaranda mimosifolia	
Guarataro	Vitex orinocencis	
Hobo	Spondias mombin	
Lanzo	Vismia macrophilla	
Laurel	Laurus nobilis	
Mango	Mangifera indica	
Matapalo	Ficus Benjamina	
Reventillo	Mabea sp.	
Tuno Blanco	Miconia trinervia	
Vara blanca	Cordia viridis.	
Varasanta	Triplaris americana	
Yarumo	Cecropia metensis	

Fuente: CORPORINOQUIA, radicado No. 20194600029942 del 22 de abril de 2019.

"(...)

(2) Territorios Agrícolas

Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas, en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Para los tipos de cultivos que son los que se presentan en el predio La Fortuna, se colocó paréntesis (...) por ser el número inscrito, la numeración de los niveles dentro de la Metodología CORINE LAND COVER. Los tipos de cultivo del nivel 2 (...) asociados al predio La Fortuna son:

(2.1.) Cultivos Transitorios

Comprende las áreas ocupadas con cultivos cuyo ciclo vegetativo es menor a un año, llegando incluso a ser de sólo unos pocos meses, como por ejemplo los cereales (maíz, trigo, cebada y arroz), los tubérculos (papa y yuca), las oleaginosas (el ajonjolí y el algodón), la mayor parte de las hortalizas y algunas especies de flores a cielo abierto. Tienen como característica fundamental, que después de la cosecha es necesario volver a sembrar o plantar para seguir produciendo. Fueron definidas las siguientes unidades:

(2.1.1.1.) Otros Cultivos Transitorios

(2.1.2.2.) Maíz: Tierras que presentan una cobertura vegetal compuesta por plantas herbáceas de la familia de las gramíneas, de altura muy variable (entre 60 cm y 3 m), hojas grandes, alternas y lineares, tallos rectos y flores agrupadas en panículas las masculinas y en espigas las femeninas. El área de este cultivo es de dos (2,0) hectáreas.

(2.1.5.2.) Yuca: Cobertura terrestre propia de las regiones cálidas y húmedas de la zona intertropical. La yuca (Manihot esculenta Crantz) es un arbusto perenne de la familia de las euforbiáceas. La yuca es cultivada por su raíz almidonosa de alto valor alimentario. El área de este cultivo es de dos (2.0) hectáreas.

(2.2.1.3.) Banano y plátano

Cobertura dominantemente compuesta por cultivo de banano (Musa sapientum L.) y/o plátano (Musa paradisiaca L.), planta herbácea perenne gigante de la familia Musaceae, con rizoma corto y tallo aparente, que resulta de la unión de las vainas foliares, de forma cónica y con altura que varía entre 3,5 y 7,5 m de altura, que termina en una corona de hojas. Las hojas son muy grandes y dispuestas en forma de espiral.

El plátano se puede cultivar en casi todos los pisos térmicos (desde el nivel del mar hasta los 2.000 msnm). Los principales departamentos productores son: Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda, Tolima, Cundinamarca, Chocó, Magdalena, Valle del Cauca y algunas áreas de los Llanos Orientales. El área de este cultivo es de cuatro (4.0) hectáreas.

Se han establecido otros cultivos en áreas de dos (2,0) hectáreas, pero al momento de la visita se tienen en descanso o rotación para no estresar la tierra.

(2.2.3.) Pastos

Comprende las tierras cubiertas con hierba densa de composición florística dominada principalmente por la familia Poaceae, dedicadas a pastoreo permanente por un período de dos o más años. Algunas de las categorías definidas pueden presentar anegamientos temporales o permanentes cuando están ubicadas en zonas bajas o en depresiones del terreno. Una característica de esta cobertura es que en un alto porcentaje su presencia se debe a la acción antrópica, referida especialmente a su plantación, con la introducción de especies no nativas principalmente, y en el manejo posterior que se le hace. Para su clasificación se consideraron las siguientes unidades de pastos.

(2.3.1.) Pastos limpios

Esta cobertura comprende las tierras ocupadas por pastos limpios con un porcentaje de cubrimiento mayor a 70%; la realización de prácticas de manejo (limpieza, encalamiento y/o fertilización, etc.) y el nivel tecnológico utilizados impiden la presencia o el desarrollo de otras coberturas (...)".

2.2. Geología y Geomorfología

Al respecto, CORPORINOQUIA menciona:

"(...) Geología.

La composición y estructura de los tipos de rocas existentes, así como su ubicación cronológica, permiten conocer el origen y evolución de los diferentes paisajes, formas y formaciones actuales. En la planicie aluvial y en los valles aluviales, dominan materiales y sedimentos aluviales del Cuaternario (Qs) los cuales están formados por arcillas, limos, arenas y gravas. En el sector más oriental de la planicie aluvial, estos materiales han sufrido redistribución eólica e hídrica, formando en algunos sectores marginales al río Meta, promontorios llamados médanos.

(...) El paisaje de planicie aluvial en su parte más superficial, está constituido por sedimentos aluviales del Cuaternario (Qs), los cuales están formados por arcillas, limos, arenas y gravas. En el sector más oriental de la planicie aluvial, estos materiales han sufrido redistribución eólica formando en algunos sectores marginales promontorios arenosos llamados médanos.

Geomorfología (...)

Paisaje de planicie (R)

Dentro de la planicie aluvial se distinguen dos sectores: El primer sector está ubicado en su parte más oriental, donde los materiales sueltos (arenas y limos), por acción del viento fueron retrabajados y distribuidos en buena parte de la superficie, dando origen a la llamada llanura con influencia eólica (Re) en la que aún subsisten geoformas como las llamadas médanos, constituidos por promontorios de arena, depositados en dirección de los vientos Alisios. En este sector, los ríos que vienen de la cordillera ya han perdido su capacidad de carga y solo llevan en suspensión sedimentos finos; en consecuencia los cauces que venían encajonados y profundos se transforman en lechos amplios y de poca profundidad, lo cual favorece la ocurrencia de fenómenos como desbordamientos, inundaciones y cambios de curso, especialmente durante las épocas de lluvia, en las que es importante evacuar toda el agua que se almacena en la llanura.

Dentro de la planicie aluvial se distinguen dos sectores: El primero está ubicado en su parte más oriental, donde los materiales sueltos (arenas y limos), por acción del viento fueron retrabajados y redistribuidos en buena parte de la superficie, dando origen a la llamada llanura con influencia eólica (Re) en la que aún subsisten geoformas como las llamadas médanos, constituidos por promontorios de arena, depositados en dirección NE-SW que corresponde a la dirección de los vientos alisios. En general, sobre las citadas planicies se forman esteros, que no son otra cosa que vías de drenaje de fondo plano y poco profundo, que poseen una cabeza redondeada y amplia, en la que ocurren frecuentemente escalonamientos semicirculares producidos por solifluxión; el material se desplaza hacia el estero y de allí es paulatinamente removido por procesos normales de erosión (...)".

2.3. Clima

Acorde con lo mencionado por CORPORINOQUIA: "(...) Los datos climatológicos encontrados en el EOT de Paz de Ariporo, resumen el clima total del departamento de Casanare, por cuanto se tomaron los datos más cercanos de acuerdo con la clasificación de Holdridge (1977) que corresponde a un clima es cálido y húmedo, y por las características climáticas de temperatura, precipitación y evapotranspiración, a una formación de Bosque Húmedo Tropical (bh-T), con una diferencia de alturas que van desde los 125 hasta los 130 m.s.n.m. donde se presentan temperaturas entre 23 y 38°C y precipitaciones entre los 2.000 y 3.000 mm. al año (...)".

2.4. Recurso hídrico

En este contexto, la corporación menciona: "(...) El principal recurso hídrico del predio La Fortuna, lo contienen las zonas de humedales o tremedales que se forman en época de lluvias y que se interconectan en un área aproximada de 255,0 hectáreas.

De acuerdo con lo verificado en campo y por la revisión bibliográfica encontrada en el EOT para el municipio de Paz de Ariporo, el predio se localiza dentro de la microcuenca de la Quebrada Garzas aportante directa al Río Guachiría. Con base en la escala de mapas de estos documentos, la Quebrada Garzas, apenas se denota en el plano mientras que con la visita de campo se observó rotundamente que este pertenece a la Subcuenca del Río Guachiría por observación directa (...)".

2.5 Aspectos socioeconómicos

Acorde con CORPORINOQUIA: "(...) se cuenta con la vivienda del predio y zonas de corrales para el cerramiento, ordeñe y producción de leche del ganado vacuno que sostienen (120 vacas de leche y ceba).

Otros proyectos realizados en el predio corresponden a una zona donde se tiene establecidos cultivos de cítricos, yuca, maíz y plátano, además de la zona donde se tiene ganado lechero. La leche y los frutos son usados para el aprovechamiento doméstico.

Los cultivos son de subsistencia para el alimento de los habitantes y una pequeña parte se destina a entregar en el centro poblado y cambiarlo por artículos de primera necesidad.

Aparte de este proyecto, el propietario no tiene proyectado otro a futuro, aparte de continuar con la restauración del predio por medios naturales, para lo cual se pretende reforzar las cercas de protección de las áreas de

conservación. De igual forma, también se pretende llevar a cabo un proceso de reforestación con palmas silvestres (50 palmas de Attalea butyracea, 20 individuos de Syagrus sancona y 3 de Mauritia flexuosa) (...)".

3. FAUNA Y FLORA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Fauna

Según la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía: "(...) especies de fauna (...) como Tortuga Terecay (Podocnemis unifilis) (EN), morrocoy (Chelonoides carbonaría) (VU) y osos palmeros (Myrmecophaga tridáctila) (VU). Y otras que habitan allí como se han avistado venado cola blanca (Odocoileus virginianus), oso hormiguero (Tamandua tetradáctila), osos palmero (Myrmecophaga tridáctila), chigüiro (Hydrochoerus hydrochaeris), zorros (Cerdocyon thous) (...)".

Sobre las aves la corporación menciona: (...) guacharacas (Ortalis columbiana), perico carasucia (Aratinga pertinax), cascabelitos (Forpus conspicillatus), guereres (Burhinus bistriatus), alcaravanes (Vanellus chilensis), cocli (Theristicus caudatus), corocoro, garzas blanca (Eudocimus albus), tarotaro (Cercibis oxycerca), corocoro negro (Mesembrinibis cayennensis), gavilán colorado (Buteogallus meridionalis), garza ganadera (Bubulcus ibis), paloma torcaza (Patagioenas cayennensis), tijereta (tyrannus savana), paloma abuelita (Columbina talpacoti), cristo fue (Pitangus sulphuratus), titiriji (Tyrannus melancholicus), toldito (Quiscalus lugubris), azulejos, cucarachero común, entre otros (...)".

3.2. Flora

CORPORINOQUIA en su Informe Técnico cita: "(...) De la flora se identificaron especies como guadua (Bambusa guadua), aceite (Copaifera pubiflora) palma moriche (Mauritia flexuosa), yarumo (Cecropia sp.) y especies frutales domésticas como mango, guayaba, que son de gran utilidad para el alimento de aves frugíferas (...).

Más adelante menciona:

(...) De las coberturas vegetales destacan los pastos naturales lambedora (Leersia hexandra), guaratara (Axonopus purpusii), paja peluda (Trachypogon vestitus) y trencilla (Paspalum notatum) (...)".

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Acorde con la información aportada por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA se establecen los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "LA FORTUNA":

- "(...) El predio La Fortuna cumple con los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, al garantizar por medio de su manejo y las actividades desarrolladas en su interior:
- 1) La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica,
- 2) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano, y
- 3), garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza (...)".

Adicionalmente menciona:

"(...) En cuanto al Artículo 2.2.2.1.1.6. referente a los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP, el predio La Fortuna cumple y contribuye con los objetivos:

Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva la vegetación natural y en él se están llevando a cabo procesos de conservación y restauración de parte baja de la microcuenca (...) del Río Guachiría, junto con sus zonas aledañas de bancos de sabana, bajos y humedales, que por su belleza natural se conforman como áreas estratégicamente sensibles y hábitat importante para la a y avifauna silvestre que recorre el lugar (...)

Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza como Tortuga Terecay (Podocnemis unifilis) (EN), morrocoy (Chelonoides carbonaría) (VU) y osos palmeros (Myrmecophaga tridáctila) (VU). Y otras que habitan allí como se han avistado venado cola blanca (Odocoileus virginianus), oso hormiguero (Tamandua tetradáctila), osos palmero (Myrmecophaga tridáctila), chigüiro (Hydrochoerus hydrochaeris), zorros (Cerdocyon thous). Y aves como guacharacas (Ortalis columbiana), perico carasucia (Aratinga pertinax), cascabelitos (Forpus conspicillatus), guereres (Burhinus bistriatus), alcaravanes (Vanellus chilensis), cocli (Theristicus caudatus), corocoro, garzas blanca (Eudocimus albus), tarotaro (Cercibis oxycerca), Corocoro Negro (Mesembrinibis cayennensis), Gavilán Colorado (Buteogallus meridionalis), garza ganadera (Bubulcus ibis), paloma torcaza (Patagioenas cayennensis), Tijereta (tyrannus savana), paloma abuelita (Columbina talpacoti), Cristo fue (Pitangus sulphuratus), titiriji (Tyrannus melancholicus), Toldito (Quiscalus lugubris), azulejos, cucarachero común entre otros (...)

Otro objetivo de la conservación del predio La Fortuna es el de mantener la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales (...)".

Objetos de conservación:

CORPORINOQUIA menciona:

"(...) El objeto de la conservación del predio es la conservación de la vegetación del bosque de galería y de las zonas de pasturas inundables, a las que llega todo tipo de animales mamíferos, aves y anfibios, en épocas de lluvia y en secas hasta su declive hídrico en las épocas de alta radiación y es la cobertura con menor número de hectáreas dentro del predio (...)".

Adicional a lo planteado por la corporación, se plantean los siguientes objetivos de conservación:

- Especies de flora y fauna con alguna categoría de amenaza o endemismo.
- Red hídrica presentes en la reserva.

5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC LA FORTUNA

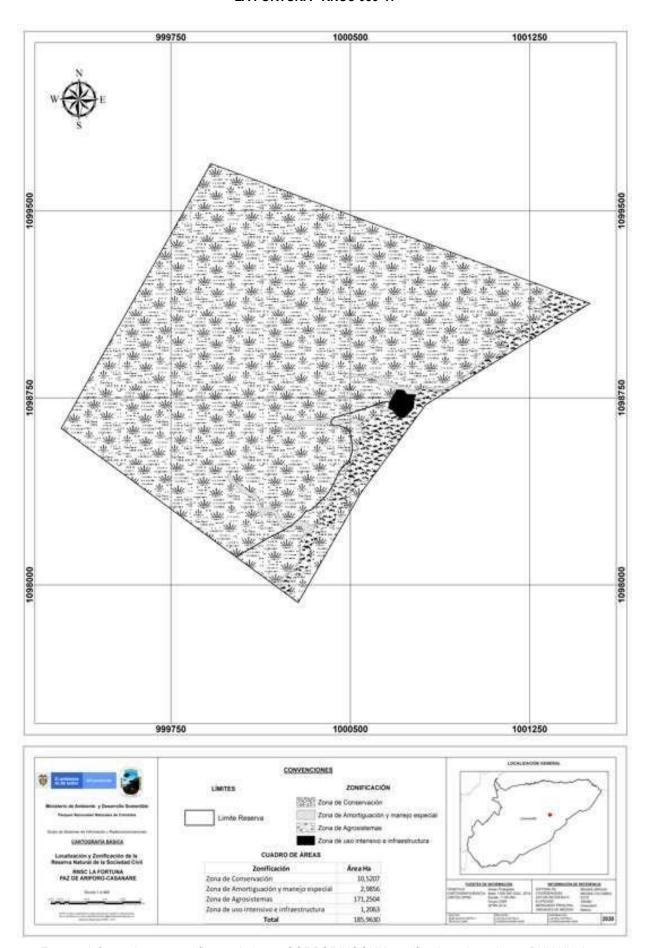
Teniendo como base la información cartográfica producto de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, la cual fue verificada y ajustada por PNN Nivel Central mediante la interpretación de coberturas teniendo como base una imagen Sentinel 2A del 01 marzo de 2020 se establece la zonificación de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación planteada para la RNSC "LA FORTUNA".

ZONA	EXTENSIÓN	PORCENTAJE
Zona de Conservación	10,5207 Ha	5,7%
Zona de Amortiguación y manejo Especial	2,9856 Ha	1,6%
Zona de Agrosistemas	171,2504 Ha	92,1%
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,2063 Ha	0,6%
TOTAL	185,9630 Ha	100%

Fuente: Información cartográfica enviada por CORPORINOQUIA, verificada y ajustada por PNN Nivel Central.

Figura No. 1: Zonificación planteada para la RNSC "LA FORTUNA".



Fuente: Información cartográfica enviada por CORPORINOQUIA, verificada y ajustada por PNN Nivel Central.

5.1. Zona de Conservación: Esta zona corresponde a 10,5207 ha, es decir el 5,7% del área objeto de registro. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) En esta zona integrada por el tremedal o bajo de sabana y su área protectora, se mantiene una cobertura vegetal característica donde la propietaria ha realizado esfuerzos para conservarla y mantenerla. Así, en el área contigua dentro del mismo predio, se han establecido especies como guadua y otras especies forestales para el amarre del suelo, benéficas para su propietario y muy útiles a la biodiversidad. El área de conservación colinda con parte del área de la casa de habitación.

De la flora se identificaron especies como guadua (Bambusa guadua), aceite (Copaifera pubiflora) palma moriche (Mauritia flexuosa), yarumo (Cecropia sp.) y especies frutales domésticas como mango, guayaba, que son de gran utilidad para el alimento de aves frugíferas.

En la sabana inundable que integra la zona de conservación, se han avistado animales como el venado cola blanca (Odocoileus virginianus), oso hormiguero (Tamandua tetradáctila), osos palmero (Myrmecophaga tridáctila), chigüiro (Hydrochoerus hydrochaeris), zorros (Cerdocyon thous). Y aves como guacharacas (Ortalis columbiana), perico carasucia (Aratinga pertinax), cascabelitos (Forpus conspicillatus), guereres (Burhinus bistriatus), alcaravanes (Vanellus chilensis), cocli (Theristicus caudatus), corocoro, garzas blanca (Eudocimus albus), tarotaro (Cercibis oxycerca), corocoro negro (Mesembrinibis cayennensis), gavilán colorado (Buteogallus meridionalis), garza ganadera (Bubulcus ibis), paloma torcaza (Patagioenas cayennensis), tijereta (tyrannus savana), paloma abuelita (Columbina talpacoti), cristo fue (Pitangus sulphuratus), titiriji (Tyrannus melancholicus), toldito (Quiscalus lugubris), azulejos, cucarachero común entre otros.

También la presencia que iguanas (Iguana iguana), morrocoyes (Chelonoides carbonaria), matos (Tupinambis punctatus), sapos, ranas (platanera, negra y otras) y ocasionalmente serpientes de diferentes especies (...)".



Imagen No. 1: Bosque de galería de la zona de Conservación.

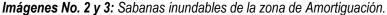
Fuente: CORPORINOQUIA, radicado No. 20194600029942 del 22 de abril de 2019.

5.2. Zona de Amortiguación: Esta zona corresponde a 2,9856 ha, es decir el 1,6% del área objeto de registro. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Esta área corresponde a un paisaje plano, con menor drenaje natural y en la cual los propietarios han iniciado un proceso de manejo sostenible específicamente en el área del cañadote y por donde corre el agua lluvia, esto con el fin de no interrumpir el drenaje natural, más bien ha sido encausado a fuentes hídricas. En estas áreas durante el descenso de aguas de la época lluviosa que da paso a la época seca se observa diversidad de especies que buscan alimento o pastan en lo que queda de él. Se han identificado muchas aves que pasan por este sitio como garza real (Ardea alba), garza paleta (Ajaia ajaja), garza morena (Ardea cocoi), pato güire (Dendrocygna autumnalis), playeritos entre otros.

Las especies de pastos más conocidas en esta zona son lambedora (Leersia hexandra) y Guaratara (Axonopus purpussi)

Los propietarios esperan que una vez establecidas las reforestaciones con plantas nativas, se incrementen y

mantengan la disponibilidad de hábitat para una mayor diversidad de aves y también que con el transcurso de los años esta área pueda convertirse en conservación (...)".





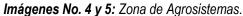


Fuente: CORPORINOQUIA, radicado No. 20194600029942 del 22 de abril de 2019.

5.3. Zona de Agrosistemas: Esta zona corresponde a 171,2504 ha, es decir el 92,1% del área objeto de registro. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Esta es el área de mayor tamaño y en la que se desarrolla la actividad ganadera. La ganadería se desarrolla en las sabanas naturales manejadas en su mayoría con pastos naturales. En esta área fue donde se generó los núcleos de sombra para beneficio de la ganadería y el medio ambiente.

De las coberturas vegetales destacan los pastos naturales lambedora (Leersia hexandra), guaratara (Axonopus purpusii), paja peluda (Trachypogon vestitus) y trencilla (Paspalum notatum), este último es muy apetecida por los equinos, que se tienen en el predio para los trabajos con la ganadería.

El área de zonificación (...) incluye las áreas de pasturas naturales, un potrero encerrado con pastos establecidos de la especie Brachiaria decumbens, los cultivos y el establecimiento de la guadua (...)".







Fuente: CORPORINOQUIA, radicado No. 20194600029942 del 22 de abril de 2019.

5.3. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: Esta zona corresponde a 1,2063 ha, es decir el 0,6% del área objeto de registro. De acuerdo con la CORPORINOQUIA: "(...) En esta zona se incluyó la casa de habitación e instalaciones de las actividades ganaderas y agrícolas que se desarrollan en el predio la Fortuna. El área del pozo profundo y molino de viento como el camino que conduce a la vivienda y el corral para el encierro temporal del ganado (...)".



Imagen No. 6: Zona de Uso Intensivo e Infraestructura.

Fuente: CORPORINOQUIA, radicado No. 20194600029942 del 22 de abril de 2019.

6. USOS YACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FORTUNA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y la solicitud hecha por la propietaria del predio en la solicitud de registro de la siguiente manera:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4. Educación ambiental.
- 5. Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 10. Habitación permanente.

Servicios Ambientales y Sociales Prestados por la Reserva

De acuerdo con la información enviada por la CORPORINOQUIA y la solicitada por el usuario se evidencian los siguientes como los principales Servicios Ambientales y Sociales prestados por la RNSC "LA FORTUNA":

- 1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- 2. Provee hábitat a especies de flora y fauna amenazada.
- 3. Regulación climática.
- 4. Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades de desarrollo sostenible.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE **HIDROCARBUROS**

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2019 informó que el predio "La Fortuna" no se traslapa con títulos mineros, solicitudes mineras,

comunidades negras ni resguardos indígenas, sin embargo, se traslapa con área licenciada para la exploración, perforación y producción de hidrocarburos a cargo de CEPSA Colombia S.A.

Así pues, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó información sobre los traslapes mencionados a la empresa CEPSA Colombia S.A. mediante radicado No. 20192300035171 del 19 de junio de 2019. Posteriormente, mediante radicado No. 20194600053762 del 3 de julio de 2019 se recibió respuesta por parte de la empresa CEPSA Colombia S.A. en la que informó: "(...) Verificada la ubicación del predio que se encuentra en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, Casanare, confirmamos que el mismo se encuentra al interior del área licenciada ambientalmente para el proyecto área de perforación exploratoria merecure; sin embargo, informamos que durante las devoluciones de área previstas en el contrato E&P celebrado a la ANH, CEPSA ha devuelto el área donde se encuentra el predio "La fortuna" (...)".

Ahora bien, la corporación en su informe técnico menciona: "(...) es importante recalcar que durante la visita no se registró actividad de hidrocarburos en el área; la cual, según el propietario, no se ha hecho desde hace más de 5 años y mucho antes con las actividades de sísmica. Por otra parte, no existen títulos mineros o proyectos viales sobre este territorio (...)".

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía se evidenció que: a la fecha el predio no se encuentra afectado por las actividades anteriormente mencionadas, que posee en su interior una muestra de ecosistema en proceso de restauración y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –GestiónAmbiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 089-17 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, se considera **VIABLE** el registro del predio "La Fortuna" (185,9630 ha) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FORTUNA".

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación planteados.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20202300000766 del 20/05/2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE EL REGISTRO del predio denominado "La Fortuna", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11962, que cuenta con una extensión superficiaria de 185,9630 Ha, ubicado en la vereda Centro Gaitán, del municipio de Paz de Ariporo, departamento del Casanare, de propiedad de la señora NERY RUIZ LIZARAZO identificada con cédula de ciudanía No. 23.788.917, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FORTUNA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FORTUNA**", una extensión superficiaria total de 185,9630 Ha comprendida por el predio denominado "La Fortuna", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11962, localizado en la vereda Centro Gaitán, del municipio de Paz de Ariporo, departamento del Casanare, de propiedad de la señora **NERY RUIZ LIZARAZO** identificada con cédula de ciudanía No. 23.788.917, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA FORTUNA"** se proponen:

- 1. Garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica,
- 2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano,
- 3. Garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza.
- 4. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva la vegetación natural y en él se están llevando a cabo procesos de conservación y restauración de parte baja de la microcuenca del Río Guachiría, junto con sus zonas aledañas de bancos de sabana, bajos y humedales, que por su belleza natural se conforman como áreas estratégicamente sensibles y hábitat importante para la a y avifauna silvestre que recorre el lugar.
- 5. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza.
- 6. Mantener la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FORTUNA"

ZONA	EXTENSIÓN	PORCENTAJE
Zona de Conservación	10,5207 Ha	5,7%
Zona de Amortiguación y manejo Especial	2,9856 Ha	1,6%
Zona de Agrosistemas	171,2504 Ha	92,1%
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,2063 Ha	0,6%
TOTAL	185,9630	100%

Tabla 1: Zonificación planteada para la RNSC "LA FORTUNA".

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FORTUNA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4. Educación ambiental.

- 5. Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución la titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el Numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del departamento de Casanare, Corporación Autónoma Regional de Orinoquía - CORPORINOQUÍA, y a la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6° del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el Numeral 15 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora NERY RUIZ LIZARAZO identificada con cédula de ciudanía No. 23.788.917 y al señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900.223.979-7, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FORTUNA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente acto administrativo. De no ser posible, el recurso podrá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decrete superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El recurso de reposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2020.06.04
16:25:13 -05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA - SGM Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 089-17 LA FORTUNA